

ANTEPROYECTO DE LEY por la que se modifica la Ley 1/2006, de 7 de julio, por la que se declara el Parque Natural del “Tajo Internacional”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 1/2006, de 7 de julio, declaró el Parque natural del “Tajo Internacional” con la finalidad de contribuir a la conservación de sus ecosistemas y valores naturales y favorecer el mantenimiento de los usos y aprovechamientos tradicionales. El área ya había sido declarada zona de la Red Natura 2000 como Lugar de Importancia Comunitaria (hoy Zona de Especial Conservación) “Cedillo y río Tajo Internacional” y como Zona de Especial Protección para las Aves “Río Tajo Internacional y Riberos”.

El 9 de mayo de 2012 se firmó en Oporto el acuerdo de Cooperación entre el Reino de España y la República Portuguesa relativo a la constitución del Parque Internacional Tajo/Tejo, en atención a la importancia del área en términos de conservación de la naturaleza. Este Parque Internacional cuenta con una superficie de 51.572 has. y está constituido por la áreas correspondientes a los Parques Naturales de tajo Internacional y de Tejo Internacional.

En marzo de 2016 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) aprobó la declaración de la Reserva de la Biosfera Transfronteriza del Tajo-Tejo. Situada en la zona fronteriza extremeña entre España y Portugal tiene una extensión total de la reserva es de 428.176 hectáreas, de las cuales 259.073 hectáreas se encuentran en territorio español. Su declaración se realizó con la finalidad de contribuir al desarrollo común y sostenible del territorio transfronterizo que la conforma, la preservación de sus valores naturales y culturales y el fomento de la cohesión territorial.

Las modificaciones producidas en el ámbito normativo de protección desde la declaración como Parque Natural del “Tajo Internacional” y un mejor conocimiento de los valores naturales y de los procesos ecológicos que intervienen en el territorio aconsejan una modificación de los límites de este Espacio Natural Protegido incorporando al mismo áreas colindantes con los límites actuales del Parque Natural.

En concreto, se trata de un área de 3.514 has. situada al norte del río Tajo y al este del río Erjas, que incorpora terrenos pertenecientes a los términos municipales de Alcántara y Piedras Albas. Se trata de una zona dominada por dehesas de encinas en buen estado de conservación que resultan de vital importancia para poblaciones de cigüeña negra (*Ciconia nigra*), águila perdicera (*Aquila fasciata*), águila real (*Aquila chrysaetos*) y alimoche (*Neophron percnopterus*) ya que constituyen áreas utilizadas de forma intensiva como zonas de alimentación de estas especies. Por otra parte, con esta ampliación, se incorporan nuevas colonias de topillo de cabrera (*Microtus cabrerae*) del sector noroccidental del Parque Natural y un sector con áreas potenciales de distribución que conectan con las poblaciones de Moraleja y Ceclavín, en las que aparecen colonias con altas densidades de población. Con ello se presente mejorar la conectividad ecológica con poblaciones septentrionales y reducir la creciente vulnerabilidad de las poblaciones de esta especie, exclusiva de la península ibérica y con poblaciones en declive casi en la totalidad de su limitada área de distribución.

Con esta modificación, el Parque Natural del “Tajo Internacional” alcanza una superficie total de 28.602 has. incorporando áreas que resultan vitales para la pervivencia de elementos prioritarios para la conservación de la biodiversidad y con elementos geológicos de especial singularidad.

La Ley modifica el artículo 3 para incluir al municipio de Piedras Albas dentro de los términos municipales incluidos en el ámbito territorial del Parque Natural y modifica, así mismo, el contenido del Anexo, en el que se recoge una descripción de los límites geográficos del Parque Natural acorde con la nueva superficie del mismo.

Artículo único.

Se modifican determinados preceptos de la Ley 1/2006, de 7 de julio, por la que se declara el Parque Natural del “Tajo Internacional”, en los términos que a continuación se detallan:

Uno.- Se modifica el artículo 3, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 3. Ámbito territorial

El Parque Natural del Tajo Internacional, con una superficie aproximada de 28.602 has., está situado en la provincia de Cáceres y afecta a los términos municipales de Alcántara, Brozas, Carbajo, Cedillo, Herrera de Alcántara, Herrerueta, Membrío, Piedras Albas, Salorino, Santiago de Alcántara, Valencia de Alcántara y Zarza la Mayor.

Los límites geográficos del Parque Natural del Tajo Internacional son los que se especifican en el Anexo de la presente Ley.”

Dos.- Se modifica el Anexo, que pasa a tener el siguiente contenido:

A N E X O

Los límites geográficos del Parque Natural del Tajo Internacional son los siguientes:

Norte. Sigue el límite nacional entre España y Portugal desde la presa de Cedillo hasta la desembocadura del río Erjas, siguiendo esta frontera por el río Erjas hasta el castillo de Peñafiel, donde cruza a la margen izquierda ascendiendo hasta la cota 260 m.

Este. Desde el punto anterior discurre por la cota 260 aguas abajo del río Erjas, hasta el punto de coordenadas UTM $x=162.385$ $y=4.415.291$ (ETRS 89 Huso 30), desde aquí sigue la línea de separación entre las parcelas 81 y 82 del polígono 1 en el término municipal de Alcántara, hasta el punto $x=162.566$ $y=4.415.000$, para continuar entre los recintos 1 y 23 de la parcela 82 del polígono 1 en el término municipal de Alcántara, siguiendo la línea de separación entre los recintos 23 y 31 de la parcela 82 del polígono 1 de Alcántara, continuando el límite entre los recintos 23 y 34 de la parcela 82 del polígono 1 de Alcántara. Posteriormente el límite avanza por la

linde entre los recintos 23 y 28 de la parcela 82 del polígono 1 de Alcántara, continuando por la línea de separación entre los recintos 23 y 37 de la parcela 82 del polígono 1 de Alcántara. Prosigue el límite entre las parcelas 79 y 9001 del polígono 1 de Alcántara, siguiendo entre las parcelas 9001 del polígono 1 del término municipal de Alcántara y la parcela 256 del polígono 1 de Piedras Albas y continuando entre la parcela 256 y las parcelas 156, 9005, 157, 161, 162, 167, 168, 169, 170 y 171 del polígono 1 en el término municipal de Piedras Albas, donde cruza en línea recta la parcela 9001 (Carretera EX-207 Piedras Albas frontera con Portugal) hasta el punto $x=163.050$ $y=4.411.036$. Se dirige el límite entre las parcelas 226 y 9001 del polígono 1 en el término municipal de Piedras Albas dirección oeste, para continuar por la línea entre la parcela 255 y las parcelas 226, 225, 227, 228, 229, 9007, 230, 231, 232, 233 y 238 del polígono 1 de Piedras Albas, siguiendo el límite entre la parcela 239 y las parcelas 238, 237 y 240 del polígono 1 de Piedras Albas. Avanza la linde entre la parcela 241 y las parcelas 240 y 9007 del polígono 1 en el término municipal de Piedras Albas, para continuar por la línea de separación entre la parcela 9002 del polígono 5 y las parcelas 24, 23 y 22 del polígono 6 del término municipal de Alcántara, continuando el límite entre las parcelas 21 y 22 del polígono 6 de Alcántara. Prosigue por la línea entre los recintos 1 y 4 de la parcela 21 del polígono 6 de Alcántara, continuando entre la parcela 9002 del polígono 5 y las parcelas 21 y 18 del polígono 6 de Alcántara, para avanzar por la línea entre los recintos 6 y 9 de la parcela 18 del polígono 6 de Alcántara. Prosigue el límite por la línea entre el recinto 6 de la parcela 18 y la parcela 16 del polígono 6, continuando entre las parcelas 15 y 16 del polígono 6 de Alcántara, siguiendo la línea de separación entre los recintos 9 y 3 de la parcela 15 del polígono 6 del término municipal de Alcántara, avanzando dirección este por la linde entre las parcelas 12 y 15 del polígono 6 en el término municipal de Alcántara hasta el punto $x=160.543$ $y=4.406.765$ continuando por la línea de separación entre los recintos 6 y 8 de la parcela 15 del polígono 6, siguiendo por la separación entre las parcelas 12 y 15 del polígono 6 de Alcántara. A continuación el límite sigue la línea entre las parcelas 14 y 13 del polígono 6 de Alcántara, continuando en línea recta hasta el punto de intersección entre las parcelas 9002 del polígono 6 y las parcelas 31 y 9005 del polígono 7, dirigiéndose a continuación la línea entre la parcela 9002 del polígono 6 y las parcelas 9005 del polígono 7 y 77 del polígono 8, siguiendo entre la parcela 77 del polígono 8 y las parcelas 9004 del polígono 8 y 18 del polígono 9 de Alcántara hasta el punto $x=161.265$ $y=4.404.800$, donde corta la curva de nivel 240 m., siguiéndola, ya en la margen derecha del río Tajo. Continúa por esta cota (240 m.) hasta las proximidades del Puente Romano de Alcántara, cruzando por éste a la margen izquierda del río Tajo, ascendiendo hasta la cota 260 m.

Sur. Sigue la margen izquierda del río Tajo a cota 260 m. aguas abajo, en dirección a la desembocadura del río Salor. Se asciende por la margen derecha de éste siguiendo la cota 260 m. hasta el puente viejo de la carretera Herrerueta - Brozas, desde aquí se desciende otra vez al Tajo por la margen izquierda del Salor siguiendo la cota 260. A continuación seguimos la margen izquierda del río Tajo a cota 260 m. hasta la Rivera de Carbajo, desde aquí ascendemos por la margen derecha, también a cota 260 m., de la Rivera Calatrucha, para volver a descender por su margen izquierda a cota 260 m. hacia su desembocadura en la Rivera de Carbajo, ascendiendo por ésta, también a cota 260 m., en dirección a su nacimiento, volvemos a descender hasta el Tajo por la margen izquierda de la Rivera de Carbajo a cota 260 m. y continuamos por el río Tajo aguas abajo a cota 260 m. hasta llegar a las proximidades de la

desembocadura de la Rivera Aurela, remontamos ésta por la cota 260 m. en dirección a su nacimiento en la Sierra de Santiago, hasta la carretera de Santiago al cruce con la carretera Cedillo-N-521, y volvemos a descender por la otra margen a cota 260 m. hacia el río Tajo, continuamos a cota 260 m. hacia la desembocadura del Arroyo Cabrioso ascendiéndolo a esa cota y volviendo a descender hacia el río Tajo para seguirlo (cota 260 m.), hacia la desembocadura del río Sever, ascendiendo aguas arriba este río a cota 260 m. hacia la desembocadura del río Alburrel, siguiendo éste en dirección aguas arriba a cota 260 m. y posteriormente a la misma cota aguas abajo por la margen izquierda en dirección a su desembocadura, remontando a cota 300 m. justamente en frente de la desembocadura del Regato Ladroneras, siguiendo la margen izquierda del río Alburrel hasta alcanzar la cuenca del río Sever y continuamos por su margen derecha hasta que éste corta la cota 300 m, de aquí se sigue en dirección a su nacimiento por el límite del cauce público hasta la frontera portuguesa, en el paraje denominado Molino de La Negra.

Oeste. Sigue todo el límite nacional descendiendo hasta la presa de Cedillo.”

Quedan excluidos de los mencionados límites todos aquellos terrenos cuya calificación urbanística actual sea la de suelo urbano o urbanizable.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al mes de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.